Diez marzo

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Conveniente en favor de su mag.d para ayuda a las guerras
y en la cantidad que se pidiere pueda obligar
y obligue a esta ciudad y sus propios a su paga y
cumplimiento al plazo o plazos parte y lugar donde
se destinare su paga con el salario conveniente otorgando
sobre ello la escriptura de obligacion con las clausulas vinculadas
y firmezas al nunciadero mes de leyes y fueros para su validacion
y demas necesarias que de la manera que fueren fechas y otorgadas
por el dicho luis melendez desde luego se lo an otorgado y que van
y ratifican y siendo necesario sobre ello hacer quales para autos judi-
cial o extrajudicial lo paga que para todo y lo anexo y dependiente
se le da y otorga el poder con sus incidencias y dependencias
de gracias conexidades y conexidades franca y libre y general
administracion y con facultad de sostituir en quien a enjuiciado
y con la relevacion de dicho necesaria y para que se cumpla
y abra por firme lo contenido en este poder y lo que en virtud
del se pidiere y otorgare obligamos los propios y rentas
de esta dicha ciudad a vidos y por aver damos poder cumplido
a las justicias y jueces de los reynos y que de esta causa de
conocer para que a ello les compelan y apremien por todo
de dicho y bien exacto pasada en cosa juzgada renunciamos las leyes y
derechos de nuestro favor y la general en forma en testimonio de lo qual
otorgamos en el nuestro mayor y testigos que es fecho y otorgado en la dicha
ciudad de la Caca en ocho dias del mes de enero de mil y seiscientos y quarenta
y quatro años siendo testigos Juan Ramirez Gomez Juan Cano
tero y Francisco Reluz por testigos vecinos de la Caca y en nombre
de la dicha ciudad lo firmo la justicia y dos cavalleros
regidores a todos los quales yo el escrivano doy fee conozco

Ante mi
el Ber.do Estrada

Don Juan Mateos
Aguesparas

Ante mi
Gerardo
Aguirre